

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sevilla, 27 de agosto de 2012

Ref. Hechos Relevantes.
Pactos Parasociales

Muy Señores Nuestros:

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, Abengoa, S.A. (la "Sociedad") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su puesta a disposición del público, el siguiente,

Hecho Relevante

En el marco de la convocatoria de Junta General Extraordinaria de accionistas que se celebrará los próximos días 29 y 30 de septiembre de 2012, en primera y segunda convocatoria respectivamente (en adelante, la "Junta"), según se ha comunicado al mercado por medio de hecho relevante de esta misma fecha, Abengoa comunica, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 531 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, que ha celebrado un acuerdo parasocial con su accionista de referencia, Inversión Corporativa, I.C., S.A. (en adelante, "Inversión Corporativa"), en virtud del cual este último se compromete, directamente o indirectamente a través de su filial Finarpisa S.A., a:

- votar a favor de los acuerdos relativos a los puntos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del orden del día de la Junta, siempre que se haya comprobado previamente que los citados acuerdos han sido aprobados por la mayoría de los accionistas de la Clase A distintos de Inversión Corporativa;
- no ejercer sus derechos de voto sino hasta un máximo del 55,93% en los casos en que, a resultas del ejercicio del derecho de conversión de acciones Clase A en Clase B que se prevé incluir en los Estatutos Sociales, vea incrementado el porcentaje total de derechos de voto de los que sea titular sobre el total de derechos de voto de la Sociedad;
- que el porcentaje que represente en todo momento el número de acciones con voto de las que sea titular (ya sean éstas acciones Clase A o acciones Clase B) sobre las acciones totales de la Sociedad no será en ningún momento inferior a la cuarta parte del porcentaje que representan los derechos de voto que esas acciones atribuyan a Inversión Corporativa, en relación con los derechos de voto totales de la Sociedad (es decir, a que sus derechos de voto no sean superiores en más de cuatro veces a sus derechos económicos); y que, en caso de serlo, enajenará acciones de Clase A o las convertirá en Clase B, en la cuantía necesaria para mantener esa proporción.

Se adjunta a esta comunicación una copia de las cláusulas que constituyen el referido pacto parasocial a efectos informativos.

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío Secretario General

ABENGOA

Cláusulas relevantes del pacto parasocial entre Inversión Corporativa IC, S.A., y Abengoa, S.A. en relación con la Junta General Extraordinaria de 29 y 30 de septiembre de 2012

- 2. Compromisos asumidos por Inversión Corporativa
- 2.1. Votación de los acuerdos relacionados con la Operación

Inversión Corporativa se compromete a votar a favor de las propuestas de acuerdos relacionados con la Operación, que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y cuyos términos principales se adjuntan al presente documento como Anexo, siempre que se compruebe previamente que los citados acuerdos van a ser aprobados previa o simultáneamente por la mayoría de los accionistas de la Clase A distintos de Inversión Corporativa.

Asimismo, y a falta de tal aprobación por la citada mayoría de los accionistas de la Clase A distintos de Inversión Corporativa, Inversión Corporativa se compromete a votar en contra de los acuerdos en que consiste la Operación.

2.2. Limitación del ejercicio de los derechos de voto

Las Partes son conscientes que la introducción de un derecho de conversión de las acciones Clase A en acciones Clase B de la Sociedad puede tener como efecto indirecto no querido que Inversión Corporativa, sin incrementar su inversión en Abengoa en términos económicos, vea incrementado el porcentaje total de derechos de voto de los que sea titular sobre el total de derechos de voto de la Sociedad. Para estos supuestos, Inversión Corporativa se compromete a que en las futuras reuniones de la Junta General de Abengoa no ejercitará sus derechos de voto sino hasta un máximo del 55,93% de los derechos de voto totales de Abengoa.

Para el supuesto de que Inversión Corporativa aumente su participación en los derechos económicos en la Sociedad por encima del 55,93%, la limitación del ejercicio del derecho de voto asumida por Inversión Corporativa quedará fijada, como máximo, en el porcentaje efectivo de participación en los citados derechos económicos.

A estos efectos, Inversión Corporativa podrá comparecer en las juntas generales de accionistas que se convoquen con la totalidad de acciones que fueran de su titularidad, y se computarán a efectos del quórum necesario para la constitución de las juntas, y decidirá libremente el sentido del voto de las acciones que representen un máximo del 55,93% de los derechos de voto totales de Abengoa. Para el resto de acciones que excedan dicho límite máximo, el sentido de su voto será la abstención.

2.3. Proporción entre los derechos de voto y el porcentaje de acciones de Inversión Corporativa

Inversión Corporativa se compromete a que el porcentaje que represente en todo momento el número de acciones con voto de las que sea titular (ya sean éstas acciones Clase A o acciones Clase B) sobre las acciones totales de la Sociedad no será en ningún momento inferior a la cuarta parte del porcentaje que representan los derechos de voto que esas acciones atribuyan a Inversión Corporativa, en relación con los derechos de voto totales de la Sociedad.

Para mantener esta proporción, y en el momento en que se sobrepase, Inversión Corporativa se compromete a (i) transmitir de inmediato y por cualquier título admitido en Derecho acciones Clase A de las que sea titular; o (ii) convertir acciones Clase A de las que sea titular en acciones Clase B siguiendo el mecanismo de conversión voluntaria que será

ABENGOA

establecido como parte de la Operación, en cuanto sea necesario.

3. Eficacia del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma. No obstante, el compromiso indicado en el 2.1 sólo será vinculante para Inversión Corporativa una vez haya sido convocada la Junta General que tenga que decidir sobre la Operación. Por su parte, la eficacia de los compromisos indicados en los apartados 2.2. y 2.3. anteriores quedará sujeta a la efectiva aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de la Junta General relativos a la Operación.

En caso de incumplimiento, las Partes serán responsables de indemnizarse recíprocamente por los daños y perjuicios que se hubiesen causado con arreglo a la normativa vigente.

Las obligaciones asumidas por Inversión Corporativa en el apartado 2 del presente Acuerdo, mientras esté en vigor, se asumen también en beneficio de todos los accionistas actuales y futuros de Abengoa.